

“AÑO INTERNACIONAL DE LOS CAMÉLIDOS”
“2018 - 2027 DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACION NACIONAL”



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGANICA N° 27972 DEL 26-05-2003

LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

ACUERDO DE CONCEJO N° 018-2018-MPMN

Moquegua, 13 de Abril de 2018

EL CONCEJO PROVINCIAL DE “MARISCAL NIETO”:

VISTO, en “Sesión Ordinaria” del 12-04-2018, la Carta N° 06-2018-R/JGQV/MPMN de Registro N° 006079 de fecha 16-02-2018, sobre Propuesta de Acuerdo de Concejo.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680 - “Ley de Reforma Constitucional” del Capítulo XIV del Título IV, establece que las “Municipalidades Provinciales y Distritales, son los Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...) La Estructura Orgánica del Gobierno Local la conforman el Concejo Municipal como Órgano Normativo y Fiscalizador y la Alcaldía como Órgano Ejecutivo, con las funciones y atribuciones que les señala la Ley”; el Artículo 195° de la Constitución Política del Perú, señala que los Gobiernos Locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y Planes Nacionales y Regionales de desarrollo. Son competentes para “(...) 3. Administrar sus bienes y rentas. (...)”;

Que, el Artículo I del Título Preliminar de la “Ley Orgánica de Municipalidades” - Ley N° 27972, señala que “Los Gobiernos Locales son Entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que Institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del Gobierno Local, el territorio, la población y la organización”. Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los Órganos de Gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica del derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines;

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la “Ley Orgánica de Municipalidades” - Ley N° 27972, señala que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo III del Título Preliminar de la “Ley Orgánica de Municipalidades” - Ley N° 27972, indica que las Municipalidades Provinciales y Distritales se originan en la respectiva demarcación territorial (...). Sus principales Autoridades emanan de la voluntad popular conforme a la Ley Electoral correspondiente;

Que, de conformidad al “Reglamento General de Regulación Tarifaria” aprobada mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS-CD publicada el 05-02-2007, en donde se establece los Lineamientos Metodológicos aplicables a todas las Empresas Prestadoras de Servicios (EPS) para la formulación del “Plan Maestro Optimizado - PMO” y de igual forma establece el procedimiento para la aprobación de la Fórmula Tarifaria, Estructuras Tarifarias y Metas de Gestión en los Servicios de Saneamiento prestados por las EPS, teniéndose específicamente que en el Título 3. Procedimiento de Aprobación de la Fórmula Tarifaria, se señalan las Etapas y Plazos del procedimiento para la aprobación de la Fórmula Tarifaria, los requisitos, los mecanismos de difusión del PMO, la Convocatoria, Aviso a la Audiencia Pública y demás procedimientos;

Que, el 06 de diciembre del 2017, se realiza una Audiencia en el EDUCENTRO – Moquegua, con presencia de pocos asistentes; consciente de ello el Gerente de Usuarios de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (SUNASS), señala que esta Audiencia era informativa y no tenía efecto para el Incremento Tarifario, y que en el Año 2018 habría más Audiencias para socializar la Nueva Fórmula Tarifaria; sin embargo mediante **Resolución de Consejo Directivo N° 072-2017-SUNASS-CD** publicada en el Diario Oficial El Peruano el 31-12-2017 se aprueba la Fórmula Tarifaria, Estructura Tarifaria y Metas de Gestión; asimismo, los Costos Máximos de las Unidades de Medida de las Actividades requeridas para determinar



los precios de los Servicios Colaterales de EPS Moquegua S. A., para el Quinquenio 2018-2022;

Que, el Artículo 41° de la Ley N° 27972, señala que los Acuerdos son decisiones, que toma el Concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o Institucional, que expresan la voluntad del Órgano de Gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma Institucional;

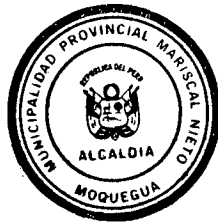
En uso de las facultades conferidas por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, al amparo de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 del 26-05-2003 y Ley N° 8230 de fecha 03-04-1936, el Concejo Municipal en "Sesión Ordinaria" del 12-04-2018;

ACORDÓ:

Emitir el siguiente PRONUNCIAMIENTO:

Rechazar el Incremento de las Tarifas de Agua Potable, Alcantarillado y los costos máximos de las Unidades de Medida de las Actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales que la EPS Moquegua S. A. presta a sus usuarios; **Solicitando** que se implementen los mecanismos técnicos legales que sean necesarios para su Anulación, ante la SUNASS.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Municipalidad Provincial Mariscal Nieto

[Handwritten Signature]
Dr. HUGO ISAIAS QUISPE MAMANI
ALCALDE

